

Conforme lo expuesto por la parte ejecutante en el hecho sexto del escrito de demanda, la obligación contenida en el pagaré base de recaudo asciende a la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/L (\$159.202.258,00), valor discriminado de la siguiente manera:

“1. La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MILOCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$89.153.870) por concepto de la obligación por Capital representados en el título adjunto.

2. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS (\$45.935.021), contados a partir del 07 de mayo del 2021 hasta el día de la presentación de la demanda, esto es el día 30 de abril del 2024. Por concepto de interés de mora, sobre el saldo de capital liquidado cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera del pagaré.

3. La suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$24.113.367) por concepto del pago de costas de cobranza, con base en lo que estipula la cláusula sexta del PAGARE NO.1”

Dado lo anterior, procede el Juzgado en un primer evento a determinar la competencia por el factor de la cuantía, bajo el análisis de dos posibles eventos

- 1) Realizar la liquidación del crédito sobre la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MILOCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$89.153.870,00) por concepto de la obligación por Capital representados en el título adjunto, calculando los intereses moratorios desde el día 07/05/2021 –día siguiente al vencimiento de la obligación-. En esta hipótesis no se tendría en cuenta la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$24.113.367,00) por concepto del pago de costas de cobranza, pues dicho rubro convertiría el pagaré base de recaudo en un título complejo y debe decirse que con la documentación anexa al líbello no se allegó prueba por la ejecutante de haber realizado dicho ago con antelación a la presentación de la demanda. La liquidación quedaría así:

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO								
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
Medellín,								
Rdo.: 05001310302020240018400								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	6-may-24			4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
7-may-21	31-may-21		1,5		0,00	89.153.870,00		0,00
7-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		89.153.870,00	24	1.378.766,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		89.153.870,00	30	1.722.555,22
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		89.153.870,00	30	1.719.846,14
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		89.153.870,00	30	1.725.263,41
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		89.153.870,00	30	1.720.749,27
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		89.153.870,00	30	1.710.809,47
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		89.153.870,00	30	1.727.970,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		89.153.870,00	30	1.745.096,38
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		89.153.870,00	30	1.763.085,14
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		89.153.870,00	30	1.820.387,52
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		89.153.870,00	30	1.835.541,95
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		89.153.870,00	30	1.887.037,38
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		89.153.870,00	30	1.945.248,53
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		89.153.870,00	30	2.005.671,30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		89.153.870,00	30	2.082.098,52
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		89.153.870,00	30	2.162.110,05
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		89.153.870,00	30	2.271.832,48
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		89.153.870,00	30	2.365.099,02
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		89.153.870,00	30	2.462.288,17
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		89.153.870,00	30	2.614.497,15
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		89.153.870,00	30	2.711.242,68
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		89.153.870,00	30	2.817.967,05
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		89.153.870,00	30	2.870.036,16
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		89.153.870,00	30	2.913.180,87
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		89.153.870,00	30	2.825.086,50
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		89.153.870,00	30	2.784.662,54
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		89.153.870,00	30	2.752.820,11
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		89.153.870,00	30	2.704.025,52
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		89.153.870,00	30	2.646.062,62
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		89.153.870,00	30	2.523.997,57
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		89.153.870,00	30	2.440.788,42
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		89.153.870,00	30	2.400.950,13
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		89.153.870,00	30	2.256.609,09
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		89.153.870,00	30	2.255.762,53
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		89.153.870,00	30	2.161.253,81
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%		89.153.870,00	30	2.149.257,03
1-may-24	6-may-24	21,02%	2,31%	2,310%		89.153.870,00	6	411.918,20
Resultados >>						89.153.870,00		80.291.575,07
SALDO DE CAPITAL								89.153.870,00
SALDO DE INTERESES								80.291.575,07
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$169.445.445,07

2) Realizar la liquidación del crédito sobre la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$159.202.258), por concepto de la Obligación soportada en el título valor y discriminada en hecho sexto del libelo, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo

del 2024 fecha siguiente de la presentación de la demanda –según lo solicitó la parte ejecutante-, la liquidación quedaría así:

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO								
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
Medellín,								
Rdo.: 050013103020240018400								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99		
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99		
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			1-ene-07		
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	6-may-24	4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima		Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
1-may-24	31-may-24		1,5		0,00	159.202.258,00		0,00
1-may-24	31-may-24	21,02%	2,31%	2,310%		159.202.258,00	30	3.677.816,07
Resultados >>						159.202.258,00		3.677.816,07
						SALDO DE CAPITAL		159.202.258,00
						SALDO DE INTERESES		3.677.816,07
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$162.880.074,07

En este punto, es importante indicar que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, es un Despacho que conoce en primera instancia de los asuntos enunciados en el parágrafo del artículo 20 del Código General del Proceso. A su vez, el artículo 25 de la prementada obra adjetiva, establece que cuando la competencia se determine por la cuantía “los procesos serán **de mayor cuantía (más de 150 smlmv)**, menor cuantía (entre 40 y 150 smlmv) y mínima cuantía (hasta 40 smlmv)”; continuamente, el numeral 1° del artículo 26 de la norma en mención indica que: “[...] La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Al tenor de lo expuesto, una vez liquidados por el Juzgado los valores base de la obligación –conforme se observa en las liquidaciones obrantes en los prolegómenos -, se tiene que, en ninguna de las dos circunstancias expuestas, la suma de todas las pretensiones (incluidos los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda) alcanzan a superar los 150

smlmv¹, que equivaldrían para esta anualidad a ciento setenta y cuatro millones de pesos (\$195´000.000,00).

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazándose la presente demanda por el factor cuantía y disponiendo su envío y el de los respectivos anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la sociedad Constructores Henao Patiño S.A.S. -NIT. 890.924.126 – 4, en contra del señor Jhon Fredy Tamayo Henao –CC. 70.325.084, **por la causal de falta de competencia en razón de la CUANTÍA**, tal como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR remitir el expediente con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70920ae4a11789f25755198288a9a829db2e8663ba323cb9e6a140fe9f5f8f85**

¹ SMLMV para el año 2024 = Un Millón Trescientos Mil Pesos M/L (\$1´300.000,00)

Documento generado en 07/05/2024 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>